

OSIN



12 DIC. 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Firma]
Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0153-2017-INPE/TD-ST

Lima, 12 DIC 2017

VISTO: El Oficio N° 421-2017-INPE/19-332-D de fecha 28 de junio de 2017, de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Tacna; y;

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes.

Que, mediante Informe N° 023-2017-INPE/19-332-JDS de fecha 27 de junio de 2017, la Jefatura de División de Seguridad del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Tacna hace de conocimiento de la denuncia presentada en contra de la servidora **YANETH ROSIO MAQUERA ARCATA** respecto del procedimiento de revisión a la visitante Rosa Gambetta Gonzales al término de la visita de fecha 14 de junio de 2017, a quien se le halló una radio a pilas;



2. Identificación de los presuntos infractores y cargos desempeñados.

Que, de la investigación realizada se ha identificado, bajo el régimen de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, como presuntas infractoras a las siguientes servidoras penitenciarias:

- i) **GRISELDA INES VEGA FAJARDO**, nombrada mediante Resolución Presidencial N° 006-2015-INPE/P de fecha 09 de enero de 2015, en el cargo estructural de Técnico en Seguridad (T2), asignada a cumplir funciones de Agente de Seguridad en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Tacna, a partir del 31 de diciembre de 2014, cumpliendo en la actualidad funciones como Jefa de Seguridad de tal dependencia del INPE; y;
- ii) **YANETH ROSIO MAQUERA ARCATA**, nombrada mediante Resolución Presidencial N° 399-2015-INPE/P de fecha 31 de diciembre de 2015, en el cargo estructural de Supervisor de Grupo (T3), a partir del 31 de diciembre de 2015;

3. Descripción de los hechos.

Que, según se advierte del Informe N° 023-2017-INPE/19-332-JDS de fecha 27 de junio de 2017 y los autos del presente caso, con fecha 21 de noviembre de 2016, las internas Doriley Alexandra Maquera Gambetta, Cristina Mayta Larico, América Quiñones Condori, Marilú Changana Villegas y Liz Yaneth Ventura Villegas, solicitaron a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Tacna, el ingreso de, entre otros bienes, radios a



12 DIC. 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
ADOS. JONITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

pilas, siendo que tales solicitudes fueron remitidas a la servidora **GRISELDA INES VEGA FAJARDO**, Jefa de Seguridad del recinto penal, para que evaluase las mismas, conforme obran de los Proveídos N° 5383-D, 5354-D, 5323-D, 5388-D y 5389-D de cada uno de los escritos presentados por tales internas, teniéndose que esta última servidora, mediante Memorándum Múltiple N° 353-2016-INPE/19-332-JDS de fecha 30 de noviembre del 2016, y sin contar con el pronunciamiento del Consejo Técnico Penitenciario, en tanto se trataban de artículos electrónicos, autorizó el ingreso de tales productos;

Que, asimismo la Jefa de Seguridad Griselda Inés Vega Fajardo, comunica que la servidora **YANETH ROSIO MAQUERA ARCATA** indujo en error a sus compañeros o superiores, en tanto no comunicó que se realizaría una revisión a la ciudadana Rosa Gambetta Gonzales, progenitora de la interna Doriley Alexandra Maquera Gambetta, mientras salía del recinto penal al haber culminado su visita y bajo el fundamento que estaría sacando un equipo celular, siendo que por tales hechos la referida visitante interpuso una denuncia ante la Directora del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Tacna, debiendo señalarse que como producto de tal revisión, se halló una radio malograda, que correspondería a la que autorizó la Jefe de Seguridad **GRISELDA INES VEGA FAJARDO**, y no un equipo celular, además que la visitante interpuso una denuncia por abuso de autoridad en contra del personal del recinto penal, por la revisión realizada;



4. Determinación de responsabilidades y normas jurídicas presuntamente vulneradas.

Que, se imputa presunta responsabilidad administrativa a la servidora **GRISELDA INES VEGA FAJARDO** quien, en su condición de Jefa de Seguridad del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Tacna, mediante el Memorándum Múltiple N° 353-2016-INPE/19-332-JDS de fecha 30 de noviembre del 2016 se habría extralimitado en el ejercicio de sus funciones, al autorizar el ingreso de radios a pilas solicitadas por las internas Doriley Alexandra Maquera Gambetta, Cristina Mayta Larico, América Quiñones Condori, Marilú Changana Villegas y Liz Yaneth Ventura Villegas, alterando el procedimiento administrativo en favor de éstas, en tanto que no se contó con autorización del Consejo Técnico Penitenciario del recinto penal para ello, impidiendo que el colegiado pudiese conocer y emitir pronunciamiento sobre tales solicitudes, debiendo señalarse que el referido memorándum múltiple fue notificado al responsable de Seguridad Interna del Grupo N° 01 y al puesto de exclusiva principal, mas no a la máxima autoridad del establecimiento penitenciario, quien proveyó las solicitudes de las internas para su evaluación, ocultando de esta manera la irregularidad en la que había incurrido; de acuerdo a ello, la servidora no habría cumplido sus funciones, deberes, obligaciones y responsabilidades señalados en los numerales 1) *“Conocer las Leyes y las normas administrativas sobre seguridad en general y en particular las correspondientes a las funciones que desempeña, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir”*, 3) *“Prestar personalmente la función que le fuera asignada, con puntualidad, eficiencia, eficacia, disciplina y austeridad dentro de la institución”* y 11) *“Los servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda”* del artículo 18, numerales 16) *“Extralimitarse en las facultades o atribuciones”*, 17) *“Dar a la documentación recibida y/o bajo su custodia, un trámite distinto que afecte la buena marcha o la seguridad [...]”* y 21) *“Ocultar irregularidades administrativas [...]”* del artículo 19 y numeral 05) sobre Artículos Eléctricos y Electrónicos: *“Todo artículo electrónico como: radios, televisores, lectora DVD, otros ingresarán con autorización del Consejo Técnico Penitenciario, para uso colectivo de determinadas áreas”* del Anexo 10 del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008; los numerales 1) *“Cumplir su función o servicio de acuerdo con la misión institucional”*,



12 DIC. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. JOVITA MARY PONTE SILV.
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0153-2017-INPE/TD-ST

2) “Desempeñar y cumplir sus funciones con honestidad, criterio razonable, eficiencia, dedicación, eficacia y diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado” y 20) “Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del Inpe” del artículo 32 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por tanto, habría incurrido en **FALTA LEVE** tipificada en el numeral 15) “Entorpecer [...] el cumplimiento de disposiciones superiores, o incumplirlas” del artículo 47, **FALTAS GRAVES** tipificadas en los numerales 4) “Realizar acciones, operativos de seguridad y trámites administrativos sin seguir los procedimientos establecidos en las disposiciones y la normativa vigentes”, 6) “Alterar documentos o el trámite de tipo administrativo para conseguir beneficios [...] de terceros”, 11) “Ocultar o no informar irregularidades administrativas” del artículo 48 y en **FALTA MUY GRAVE** tipificada en el numeral 17) “Alterar los sistemas o trámites administrativos de manera intencional, para obtener beneficios [...] de terceros” del artículo 49 de la ley acotada, así como, en la prohibición contenida en el numeral 30) “No cumplir con los procedimientos internos en el desempeño de sus funciones” del artículo 54 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS, hechos por los cuales la citada servidora podría ser pasible de una sanción de destitución, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 29709;



Que, asimismo, respecto a la servidora **YANETH ROSIO MAQUERA ARCATA**, corresponde señalar que las revisiones corporales a los visitantes deben efectuarse tanto al ingreso como al egreso del establecimiento penitenciario, tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 95 del Reglamento General de Seguridad del INPE “El Alcaide, dispondrá que el personal de servicio en los pabellones, realice una cuenta nominal de los internos, antes de la salida de las visitas. Una vez verificada la conformidad del número de la población penal, comunicará al Jefe de la División de Seguridad, para que proceda a las siguientes prescripciones: [...] 2. El visitante ingresará a los cubículos de revisión para el registro corporal y de los paquetes que porta, no permitiendo la salida de los materiales que son propiedad del Penal, como son: utensilios, herramientas y prendas de cama, que son asignados a los internos por la Administración del Penal, los mismos que serán decomisados [...]”; de acuerdo a ello, más allá de la sospecha de la existencia de un artículo prohibido que podría haber estado extrayendo la visitante Rosa Gambetta Gonzáles, el hecho que se disponga la realización de una revisión, en sí misma no implica en ningún sentido, una conducta de abuso de autoridad, pues se encuentra relacionada al cumplimiento efectivo de las funciones del personal de seguridad, condición que con fecha 14 de junio de 2017 ostentó la servidora **YANETH ROSIO MAQUERA ARCATA**, quien se desempeñaba como Alcaide de servicio; asimismo, la presunta ausencia de comunicación para la ejecución de la revisión realizada, no puede ser catalogada como una conducta de ocultamiento de alguna irregularidad, y menos aún que con ello se induzca en error a sus compañeros y/o superiores, más aún si las revisiones se suponen parte común de cada servicio efectuado, en tanto su frecuencia y habitualidad; siendo así, no procede el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora **YANETH ROSIO MAQUERA ARCATA**, debiendo procederse a su archivo en este extremo;

12 DIC. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Que, conforme a los antecedentes y hechos descritos, la conducta de la servidora **GRISELDA INES VEGA FAJARDO** contraviene el ordenamiento jurídico administrativo como las normas internas de la entidad, por lo que, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 y en el literal a) del numeral 53.1 del artículo 53 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, en concordancia con el artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, debe procederse a la emisión del acto resolutorio de inicio de procedimiento administrativo disciplinario regular sobre ella, el cual, previo informe final de este órgano de instrucción, será resuelto por el Tribunal Disciplinario en su calidad de órgano de decisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 29709, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; Decreto Legislativo N° 1324; Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, la Resolución Presidencial N° 009-2017-INPE/P de fecha 10 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- INICIAR, procedimiento administrativo disciplinario regular a la servidora penitenciaria **GRISELDA INES VEGA FAJARDO**, Técnica en Seguridad (T2), bajo los alcances de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- NO HABER MERITO para el inicio de procedimiento administrativo disciplinario a la servidora **YANETH ROSIO MAQUERA ARCATA**, Supervisora de Grupo (T3), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, disponiéndose el archivo en este extremo.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR, la presente resolución a la procesada con las copias del expediente administrativo a efectos que, en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presente ante la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley N° 29709, sus descargos y los medios probatorios que considere pertinentes.

ARTICULO 4.- REMÍTASE, copia de la presente resolución a la servidora **YANETH ROSIO MAQUERA ARCATA**, a la Secretaría General del Instituto Nacional Penitenciario, a la Unidad de Recursos Humanos, al Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos, al Área de Legajos y Escalafón, a la Oficina Regional Sur Arequipa y al Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Tacna, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Órgano de Investigación e Instrucción

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria General de los Procedimientos
Administrativos Disciplinarios Ley N° 29709